

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 31 de Enero de 1890.)*

Núm. 129.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

**QUINTAS.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza con fecha de ayer me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en esta fecha me dice:— Excmo. Sr.: A fin de cumplimentar lo dispuesto en Real orden de 18 del actual, de

la que oportunamente di traslado á V. E.; el nuevo sorteo de los mozos de esta Zona correspondientes al reemplazo de 1889, se celebrará el día 12 del próximo mes de Febrero en la Iglesia de San Benito, contigua al Cuartel del mismo nombre.,,

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme lo interesa el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, para general conocimiento y debido cumplimiento de citada Real orden.

Valladolid 29 de Enero de 1890.

*El Gobernador,*

Juan B. Jvila.

**Seccion segunda.**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

**REALES DECRETOS.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instruccion de Bande, de los cuales resulta:

Que Angel Rodríguez Alvarez, vecino de Queguas de Entrimo, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que, habiéndose pasado al monte de Gron varias reses vacunas que pastaban en el de Queguas, fueron recogidas por varios vecinos de Gron y conducidas á dicho pueblo; que personados los dueños de aquéllas con objeto de recogerlas, previo el pago de la multa en que hubiesen incurrido, el pedáneo D. Eduardo Alvarez y el capataz de cultivos D. Juan Failde, les exigieron sinformacion de diligencias de ninguna clase la entrega de 250 pesetas, conviniendo por fin en que el rescate del ganado se hiciese, como así tuvo lugar, por 95 pesetas, entregadas por Antonio González y Benito Alvarez á los expresados pedáneo y capataz:

Que instruida la correspondiente causa, practicadas varias diligencias del sumario y declarados procesados los referidos D. Juan Failde y D. Benito Alvarez Rodríguez, el Gobernador de la provincia de Orense, á instancia de Failde y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que se trata de una falta cometida por el capataz D. Juan Failde que debe depurarse gubernativamente antes de que los Tribunales conozcan, caso de que el hecho constituyera delito; el Gobernador citaba los artículos 11 al 15 de la instruccion de 10 de Agosto de 1867:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que el hecho origen de esta causa puede ser constitutivo de un delito cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; en que el castigo del hecho de que se trata no está reservado á los funcionarios de la Administracion, ni ésta tiene que resolver cuestion alguna previa; el Juzgado citaba los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, 10 y 11 de la de Enjuiciamiento criminal, 15 de la instruccion de 10 de Agosto de 1877 y 3.º, 5.º, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gober-

nadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 11, 12, 13 y 14 de la instruccion de 10 de Agosto de 1877, que tratan de la separacion y correccion disciplinaria de los capataces, calificando de leves, graves y muy graves las faltas que los mismos puedan cometer:

Visto el art. 15 de la citada instruccion, que dispone lo siguiente:

«Se consideran faltas muy graves la reincidencia; en las graves, la connivencia ó disimulo, respecto de las que cometieran los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblacion y cultivo, en el cumplimiento de sus contratos y extralimitacion ó abuso de atribuciones, y en general, toda operacion ó acto que por su naturaleza ó resultado descubra algún hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de los capataces.

La prueba de estas faltas lleva consigo la separacion de empleo, sin perjuicio de la remision del expediente que se forme á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado y atribuido á D. Juan Failde y á D. Benito Alvarez Rodríguez puede constituir delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales ordinarios.

2.º Que la Administracion no tiene que resolver cuestion alguna previa, puesto que la correccion gubernativa que puede imponerse á D. Juan Failde es de todo punto independiente de la responsabilidad que haya de exigirsele en su caso por el hecho objeto de la causa, para apreciar el cual tienen los Tribunales datos bastantes, sin que sea necesaria resolucion alguna administrativa.

3.º Que no se está por tanto en ninguno de los casos, en que por excepcion pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 29 de Enero de 1890.*)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado y á nombre de Doña Balbina Patiño Pérez, viuda de D. Emilio Sánchez Somoza, se presentó una demanda de tercería de dominio y de mejor derecho contra el Ayuntamiento de Oroso, como ejecutante, y contra los hijos de la demandante y de su difunto esposo como ejecutados, fundándose en que, á consecuencia de varios expedientes administrativos, instruidos por la citada Corporación contra el referido D. Emilio Sánchez Somoza, como Alcalde y Recaudador depositario que había sido de los fondos municipales, expedientes dirigidos después contra sus hijos en concepto de herederos, se habían embargado bienes que pertenecían á la demandante, por habérselos legado Doña María Rey Meigide, por el testamento y codicilo de que acompañaba copia á la demanda, y por donacion que en numerario le hizo la misma señora, cantidad de cuya entrega otorgó escritura el citado D. Emilio Somoza, constituyendo hipoteca en garantía de la devolucion: escritura de que también acompañaba copia á la demanda. Concluía ésta solicitando que en definitiva se declarase á Doña Balbina Patiño el dominio de los bienes que le pertenecían, y que habían sido embargados indebidamente; y el mejor derecho al cobro de la cantidad en que consistía la donacion de que se ha hecho mérito.

Que emplazado el Alcalde del Ayuntamiento de Oroso, acudió éste al Gobernador de la provincia de la Coruña en solicitud de que

requiriese de inhibicion al Juzgado, como en efecto tuvo lugar, fundándose la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comision provincial, en que, con arreglo á los artículos 152 de la ley Municipal y 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, la tercería interpuesta por Doña Balbina Patiño Pérez, en el expediente de ejecucion y apremio seguido por la Alcaldía de Oroso contra los bienes de Somoza, ex Recaudador de aquel distrito, para hacerse pago la Corporacion, es un asunto de carácter puramente administrativo.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que lo dispuesto en el art. 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 se refiere á las incidencias del apremio, y no puede estimarse como tal incidencia la tercería de que se trata; que al preceptuarse por dicho artículo que los Tribunales ordinarios no pueden admitir demanda en los procedimientos é incidencias aludidos sin que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, se refiere sólo á los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; y por último, que las cuestiones que tienen por objeto la declaracion del dominio, de derechos reales y de derechos preferentes corresponden á los Tribunales ordinarios, como fundadas en títulos de índole esencialmente civil; el Juzgado citaba además los artículos 1.532 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y una decision de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del núm. 4.º, art. 2.º, de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, que establece que «podrán intentar reclamacion contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda para con el Recaudador subrogado en los derechos de ésta, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crédito con preferencia al acreedor ejecutante»:

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual «cuando contra los procedimientos adminis-

trativos á que se refiere el artículo anterior, se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, por obligacion ó gestion propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del embargo llevado á cabo por el Ayuntamiento sobre bienes conceptuados como pertenecientes á Don Emilio Sánchez Somoza, y que reclama como suyos Doña Balbina Patiño Pérez.

2.º Que desde el momento en que sobre unos bienes embargados por la Administracion se entable reclamacion por persona no obligada para con la Hacienda ó subrogada en sus derechos con objeto de cubrir una deuda distinta, reclamada en diverso procedimiento que el que dió lugar al embargo, surgen como consecuencia las tercerías de dominio ó de mejor derecho, las cuales, por su naturaleza jurídica, esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 30 de Enero de 1890.*)

## Seccion cuarta.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 20 del corriente, acordó sacarle nuevamente á subasta, bajo el tipo de 267.257 pesetas con 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado, el mismo que, rebajado por acuerdo de 9 de Octubre último, sirvió para la subasta anterior.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad por que se subasta el expresado edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Tomás Bayon*.

### Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Hallándose vacante en esta provincia el cargo de Recaudador de la zona que á continuacion se expresa, se hace saber para que las personas que aspiren á él, puedan presentar sus instancias en la Secretaria de esta Delegacion en el término de doce días á contar desde el siguiente al en que se publique la presente circular.

#### Peñafiel.

1.ª Zona.—*Fianza 17.800 pesetas.—Premio de cobranza 1'55 por 100.*

Bocos, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñafiel, Valdearcos.

La fianza ha de constituirse *definitiva* en metálico ó en papel de la Deuda ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 habitantes ó en rústicas en cualquier punto que sea.

Las personas que aspiren á dicho cargo, aunque con alguna modificacion, ya en el premio de cobranza, ya en la organizacion de la zona, pueden dirigir sus instancias á la Secretaria, determinando las innovaciones que consideren necesarias para desempeñarlo.

Valladolid 31 de Enero de 1890.—*Mariano G. Puig Samper*.

# Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

## Segundo trimestre del año económico de 1889-90.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimentos de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del inventario.		FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE		Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
						Pta.	Cts.		Pta.	Cts.		
26	Saturnino Alvarez	Villavellid	26 tierras	Valladolid	Clero	46	18	17 Sbre. 1889	506'25		28 Agto 1889	11 Obre. 1889
27	Ciriaco de Castro	Pedrajas de S. Esteban	Un quignon de 7 tierras	Pedrajas de S. Esteban	Propios	3070	4	30 id.	113		28 id.	11 id.
28	El mismo	Idem	Un pedazo terreno	Idem	Id.	8706	4	30 id.	90		28 id.	11 id.
29	Lara Vilardell é hijos	Valladolid	Una fábrica de hilado	Valladolid	Estado		8	2 id.	2495'26		28 id.	11 id.
30	Braulio del Caño	Villaverde de Iscar	12 tierras	Isicar	Clero	290	15	28 Obre. 1889	210'50		27 Sbre. 1889	13 Nbre. 1889
31	Hermenegildo Marfal	Cigales	Una id.	Cigales	Id.	8115	18	18 id.	15'50		27 id.	13 id.
32	Isidro Sartur	Valdunquillo	Una id.	Valdunquillo	Id.	104	10	1.º id.	10'71		27 id.	13 id.
33	Gabriel Gago	Villacreces	Una viña	Villacreces	Estado	1935	14	19 id.	4'50		27 id.	13 id.
34	Gumersindo Morejon	Pedrajas de S. Esteban	15 tierras	Pedrajas de S. Esteban	Clero	57	10	27 id.	115		27 id.	13 id.
35	Francisco Cembranos	Brahojos	30 id.	Cabezon de Valderaduey	Id.	5312	5	31 id.	722'50		27 id.	13 id.
36	El mismo	Idem	33 id.	Idem	Id.	5313	5	31 id.	1001		27 id.	13 id.
37	Narciso Prieto	Melgar de Abajo	2 id.	Urones	Id.	145	16	4 Nobre. 1889	65'05		24 Obre. 1889	28 Dibre. 1889
38	Manuel Castaño	Becilla	18 id.	Becilla	Estado	680	16	4 id.	400		24 id.	28 id.
39	Norberto Luengo	Tordesillas	Un quignon tierras	Idem	Id.	536	15	26 id.	275'25		24 id.	28 id.
40	José María Zorita	Carpio	7 tierras	Velascálvaro	Clero	346	15	24 id.	400		24 id.	28 id.
41	Carlos Soto Vallejo	Valladolid	Redencion de un censo	Valladolid	Id.	1070	6	18 id.	111'97		24 id.	28 id.
42	Florentino Fernandez	Zamora	Una tierra	Medina del Campo	Id.	113	15	18 id.	450		24 id.	28 id.
43	Miguel Ruiz Gomez	Fombellida	7 id.	Fombellida	Propios	10661	6	10 Dibre. 1889	127		24 Dibre. 1889	20 Enero 1890.
44	Angel de la Riva	Valladolid	Dos quignones de tierra	Urones	Estado	11679	16	16 id.	666'50		24 id.	20 id.
45	Cipriano Alvarez	Idem	8 tierras	Renedo	Benefic.ª	12905	9	1 id.	270		24 id.	20 id.

Nota. Las fincas señaladas con los números 1 al 16 inclusive, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos.

Otra. Tambien han sido devueltas por haber satisfecho los compradores sus descubiertos las señaladas con los números 19 al 25.

Otra. Las señaladas con los números 17 y 18 de la misma relacion han sido declaradas en quiebra por no haber satisfecho sus descubiertos.

Lo que se publica en este Boletín en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la Instruccion de 31 de Agosto de 1876, en conformidad á la Ley de 13 de Junio 1878 é Instruccion de 13 de Julio del mismo año.

Valladolid 28 de Enero de 1890.—El Oficial del Negociado, Angel Aguirre.—Conforme: El Administrador, P. S., F. Cuevas.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HORNILLOS.

## *Presupuesto de 1889 á 1890.*

Cuenta de los gastos que han ocasionado las obras ejecutadas por Administracion para el encauce de aguas, dando así ocupacion á la clase obrera.

MES DE ENERO.	Número de jornales.	Precio. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
Primera semana del 1 al 4. . . . .	40 1 2	0·75	30·37 1 2
Segunda id. del 7 al 11. . . . .	56		42·00
Tercera id. del 13 al 17. . . . .	36 3 4		27·62 1 2
Total. . . . .	133 1 3	0·75	100·00

Importa la cuenta cien pesetas á que ascienden ciento treinta y tres obreros y un tercio de día segun cuenta de los diarios de asistencia.

Hornillos 18 de Enero de 1890.—Es copia: El Alcalde, Braulio Gamarra.

NUM. 141.

### **Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.**

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Villavaquerin 20 de Enero de 1890.—El Alcalde accidental, Miguel Gato.—El Secretario, Maximino Llanos.

### **Seccion quinta.**

NÚM. 133.

#### **Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital.**

Por la presente requisitoria se cita á Wenceslao Torres, natural de Geria, criado de servicio que fué de D. Vicente Hidalgo Prieto, vecino de Robladillo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, para prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre robo de dos bueyes, de la pertenencia de D. Vicente Hidalgo; bajo apercibimiento de que no realizándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del indicado Wenceslao Torres y en el caso de ser habido

le pongan en la Carcel de este partido á disposicion del Juzgado.

Dada en Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NUM. 134.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital.**

Por la presente requisitoria se cita á José Rodriguez Pastor, (á) Chavones, natural de Zaratan, de oficio tejero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de ocho días, se presente en este Juzgado, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones á José Lopez Monteserin, bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Mariano de Castro.

NUM. 135.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente hago saber que el día veintisiete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que despues se indicarán, para con su producto poder hacer pago hasta donde alcance á Doña Petra de Silva Aguilar y otro, de la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas que á aquellos les está adeudando D. Eugenio Mesonero Zurdo, vecino de Horcajo de las Torres, pues así viene acordado á instancia del Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia en el ejecutivo propuesto en nombre de sus representados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que deseen in-

teresarse en la subasta y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Valladolid y Enero veinticinco de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

*Fincas objeto de la subasta.*

1.<sup>a</sup> Una era destinada al desgrane de mieses, en término de Horcajo de las Torres, al camino de Fresno, frente al tejero de las Animas, de cabida de media obrada, tasada en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra era en el día ya roturada, al sitio de las Eras-monta, de media obrada, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra rompido, de cabida de una obrada y tres cuartas, al sitio de Altrameda, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término y sitio de los Suterros, de cuatro obradas, tasada en ochocientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y sitio del Madrigal, cerca de la Cuesta Pájara, de cabida de dos obradas, tasada en trescientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de Horcajo de las Torres, en la calle de la Plata, antes del Turco, número tres, manzana décima, es de planta baja y ocupa una superficie de ochocientos cincuenta pies cuadrados, tasada en dos mil setecientas pesetas.

7.<sup>a</sup> La mitad ya dividida de una casa, sita en el casco de indicada villa de Horcajo, calle del Corro-viejo, número diez, que tiene de superficie ciento ochenta metros cuadrados y

8.<sup>a</sup> La sexta parte de indicada casa ya dividida, que tiene una superficie de sesenta metros cuadrados próximamente, tasada ambas porciones en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Una tierra en el mismo término de Horcajo, camino de Fresno, de cabida de una obrada y tres cuartas, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

10. Otra tierra en repetido término, al sitio del Año diez, de cabida de obrada y media, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Talon núm. 301.

Núm. 137.

**Don José Soler, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.**

Por el presente se requiere á los señores Jueces, Alcaldes é individuos de la policia judicial para que practiquen diligencias en averiguacion del paradero de un caballo cuyas señas se dirán, el que desapareció en la noche del día veinticinco del que rige de la casa de Evarista de Frutos, vecina de Viana de Cega, poniéndole en su caso á mi disposicion con sus tencedores, si no acreditan su adquisicion legítima.

Olmedo veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa.—José Solér.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gabriel Torés.

*Señas del caballo.*

Edad 7 años, pelo castaño claro, estatura de cinco á seis dedos sobre la cuerda; se halla con rozaduras en las estremidades donde apoya el aparejo y lo mismo en el espinazo, con bastante cola, de mala forma de clin, desherrado de la pata derecha.

(Talon núm. 302.)

Num. 138.

**Don Juan Francisco Martínez. Secretario del Juzgado municipal de Villabrágima.**

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Manuel Alvarez Dieguez, de estos vecinos, en nombre y representacion de los testamentarios é interesados en la testamentaria de D. Venancio Izquierdo Mateo, vecino que fué de esta villa, contra don Isidoro Espeso, que lo es de la de Villafrechós, sobre reclamacion de cantidad y en rebeldia del último, ha recaido la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Don Alejandro Valdivieso de Castro, Juez Municipal de Villabrágima, en los autos de juicio verbal entre partes, de una y como actor D. Manuel Alvarez Dieguez, casado, mayor de edad, ejecutor de apremios, vecino de esta villa, en nombre y con poder bastante de los testamentarios é interesados en la testamentaria de D. Venancio Izquierdo Mateo,

vecino que fué de la misma, y de otra como demandado D. Isidoro Espeso, cuyo segundo apellido se ignora, propietario y vecino de Villafrechós, en este partido judicial, sobre reclamacion de cantidad. Vistos:

Fallo: Que debo declarar y declaro legítima la deuda que se reclama y en su virtud que debo de condenar y condeno á D. Isidoro Espeso, vecino y propietario de Villafrechós, á que en término de octavo día pague á don Manuel Alvarez Dieguez, en la representacion que tiene, los ochocientos sesenta reales, que le reclama, con más los intereses legales á contar desde Septiembre anterior y á que pague además todas las costas y gastos de estos procedimientos, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se notificará en la forma prevenida en la ley, lo pronuncio, mando y firmo en Villabrágima á siete de Enero de mil ochocientos noventa.—Alejandro Valdivieso de Castro.»

Es copia que concuerda en un todo con su original que queda en la Secretaria de mi cargo, en el legajo correspondiente á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Villabrágima á ocho de Enero de mil ochocientos noventa.—Juan F. Martínez.—V.º B.º El Juez municipal, Alejandro Valdivieso de Castro.

Talon núm. 303.

**ADVERTENCIA.**

Los *Boletines Oficiales* que se reclamen fuera de los números que correspondan al mes corriente de su publicacion, quedarán afectos al pago y no se servirá ninguna reclamacion que no venga acompañada de su importe.

VALLADOLID.—1890.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPIICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputación.*